

La prenda sin desplazamiento como garantía de crédito. Un análisis de derecho comparativo entre Ecuador, Chile y España

The pledge without displacement as credit guarantee. An analysis of comparative law between Ecuador, Chile and Spain

Recibido: 12/02/2023

Aceptado: 23/03/2022

Publicado: 31/03/2022

Daniel Alejandro Procel Contreras
<https://orcid.org/0000-0001-8374-933X>
Universidad Estatal Península de Santa Elena
danielprocel@hotmail.com

Magister en Medio Ambiente, Docente Ocasional y Coordinador del programa de Maestría de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, Ecuador.

Resumen

El presente trabajo de investigación concierne al derecho de la prenda sin desplazamiento, en donde el bien entregado en garantía se constituye como prenda en "el contrato de prenda sin desplazamiento" en el cual el o los bienes cedidos, ya sean estos corporales o incorporales permiten caucionar obligaciones propias o de terceros, conservando el deudor o constituyente la tenencia y uso del bien constituido en prenda. Este trabajo busca describir el marco normativo, aplicabilidad y derecho comparado de la prenda sin desplazamiento como garantía de crédito en el Ecuador como es manejada esta figura, además de cómo es utilizada en diferentes países aplicando un análisis de derecho comparado entre Ecuador, Chile y España para conocer como es su alcance, ámbito de acción y utilidad en el derecho comercial. La metodología de investigación es cualitativa centrada en revisión de la normativa legal e información documental referente a la prenda sin desplazamiento, mediante una investigación no experimental, de tipo transversal. Los resultados obtenidos de la investigación evidencian que estos países cuentan con normativa legal y manejan prendas sin desplazamiento, sin embargo, España la utiliza con mayor alcance. En conclusión, la prenda sin desplazamiento plantea problemas en relación a la seguridad jurídica en relación a la necesidad de salvaguardar los derechos de terceras personas, puesto que existe la ausencia de posesión del acreedor puesto que existe la posibilidad que el deudor pueda vender la propiedad a una tercera persona por lo que es necesario limitar esta herramienta de garantía y ser necesariamente inscritos en un registro público que permita que se realiza un reclamo o no pueda ser vendido a una tercera persona. Las prendas sin desplazamiento de créditos futuros no basan su proceder como un requisito constitutivo su ejecución y manejo en España se diferencia por completo de los otros países puesto que esta herramienta comercial tiene un gran alcance, mientras que en Chile se la utiliza, pero a pesar de diferenciarse de la hipoteca su manejo es muy similar, lo mismo que ocurre en Ecuador.

Palabras clave:

Garantías, Prenda sin desplazamiento, Contrato de prenda, Garantía de crédito y obligaciones, Ecuador, Chile, España

Abstract

The present research work concerning the law of the non-possessory pledge, where the property pledged as collateral is constituted as a pledge in "the non-possessory pledge contract" in which the assigned property or properties, whether tangible or intangible, allow to guarantee own or third party obligations, while the debtor or constituent retains the possession and use of the property pledged as collateral. This work seeks to describe the regulatory framework, applicability and comparative law of the nonpossessory pledge as a credit guarantee in Ecuador, how this figure is handled, as well as how it is used in different countries, applying a comparative law analysis between Ecuador, Chile and Spain to know its scope, scope of action and usefulness in commercial law. The research methodology is qualitative, focused on the review of legal regulations and documentary information regarding the nonpossessory pledge, through a non-experimental, cross-sectional research. The results obtained from the research show that these countries have legal regulations and handle non-possessory pledges, however Spain uses it to a greater extent. In conclusion, the non-possessory pledge poses problems in relation to legal security in relation to the need to safeguard the rights of third parties, since there is the absence of possession of the creditor since there is the possibility that the debtor can sell the property to a third party, so it is necessary to limit this security tool and necessarily be registered in a public registry that allows a claim to be made or cannot be sold to a third party. The pledges without displacement of future credits do not base their proceeding as a constitutive requirement its execution and handling in Spain is completely different from the other countries since this commercial tool has a great scope, while in Chile it is used but in spite of being different from the mortgage its handling is very similar, the same happens in Ecuador.

Key words: Guarantees, Nonpossessory pledge, Pledge contract, Credit and obligation guarantee, Ecuador, Chile, Spain.

Introducción

En la actualidad la forma de asegurar la cancelación de obligaciones financieras es uno de los temas más relevantes a nivel financiero, puesto que su incumplimiento puede generar problemas de liquidez en las organizaciones. En el ámbito privado se requiere generar riqueza por medio de los intereses de la deuda, además de la necesidad de encontrar garantías suficientes son las conocidas como prendas sin desplazamiento en las que se consideran crédito futuro.

La prenda es un método que se usa desde la antigüedad hasta los últimos días, como un elemento comercial que da seguridad al pago de un ente deudor. La prenda es una herramienta que busca garantizar una obligación financiera generada por la compra de un bien que genera una deuda. La prenda de crédito concede al acreedor la posesión de una garantía, en donde el elemento afectado es el derecho del crédito que se está concediendo. En el caso desde el derecho romano se considera a la prenda de una deuda como una herramienta de crédito con otra persona o entidad que emite un valor a favor de la persona.

El contrato de prenda de créditos es una garantía real aplicada a un derecho de cumplir con un pago frente a un deudor directo o inclusive a una tercera persona, teniendo una prestación pecuniaria aplicable para cualquier deuda inclusive a futuro. Las prendas sin desplazamiento tienen diferentes tipos de utilidades como el principal objetivo es el aseguramiento de un crédito, para no generar un alto nivel de apalancamiento financiero, es un tipo de prenda que se entrega directamente, sino que se realiza de forma legal mediante los documentos que acrediten su sesión de derechos y no realizar la entrega de forma física que suele ser poco práctico.

Una prenda es una promesa de que se dará algo a un banco, como garantía de que se pagará un préstamo. Generalmente, al solicitar un préstamo bancario, el solicitante tendrá que poner una o más prendas como garantía de que pagará el préstamo, a tiempo y según lo acordado. Las cosas que se pueden prometer son muchas, incluyendo, pero no limitadas a: programas de computadora, acciones y bonos, minerales, animales, maquinaria, cosechas, automóviles, pagarés y ganancias futuras. Algunas prendas están excluidas de la ley, tales como las prendas sobre naves o aeronaves, títulos bancarios, depósitos de mercancías en general, promesas para asegurar deudas a través del fondo de crédito popular, entre otras. La ley no se aplica a estas prendas, y el dueño no perdería la propiedad de la propiedad.

Para la obtención de créditos usualmente se piden prendas en este caso el tipo de prendas que se ponen como seguro para que el acreedor del préstamo lo consiga, son del tipo de prendas que no se van a tener que entregar al banco, esta es la razón de que se llamen prendas sin desplazamiento lo cual los diferencia de las prendas con desplazamiento que al ser puestas en la mesa como objeto de crédito tendrán que ser posteriormente entregadas a la entidad financiera como garantía del acto crediticio que se estaría oficiando en ese momento.

Según el jurista Cabanellas (1979) que la prenda sin desplazamiento “es un derecho real sobre una garantía que se ejerce de manera directa entre el mueble sujeto a la prenda y el acreedor” (p.240). Además, es un derecho indivisible y mobiliario sujeto a registro, dado que se realiza sobre bienes específicamente muebles y además debe permanecer íntegra la prenda sin importar que se cumpla parcialmente dicha obligación como garantía de crédito.

Por otra parte, para Pérez (2008) en su doctrina aporta que la prenda sin desplazamiento “tiene de por medio un contrato, con el objetivo de generar una garantía sobre una o varias cosas muebles corporales e incorpóras” (p.32). Cabe recalcar que el contrato es un acuerdo de conciencia y voluntad entre las partes, por tal motivo se dispone que el constituyente debe conservar el uso y la tenencia del bien que fue constituido en prenda, es decir que la prenda no tiene que ser entregada físicamente al banco o al acreedor.

La prenda sin desplazamiento es un instrumento de derecho de garantía que se encuentra entre la prenda y la hipoteca, que considera el bien para cubrir con el aseguramiento del pago de la obligación. Esta herramienta hace que el deudor cumpla con su pago mediante el uso de un bien mueble, en donde el acreedor no recibe posesión física del bien que se está empeñando, sino que la documentación que se considera es una forma de posesión equivalente que se realiza mediante la inscripción en un registro público, siendo un derecho mobiliario, de tipo indivisible.

En esta investigación se analiza el derecho comparado considerando como se toma la prenda sin desplazamiento en diferentes países como es Ecuador, España e Italia en donde se toman en cuenta o esta denominada como cesión en garantía o garantía mueble con características diferentes , su regulación se enmarca en los códigos civiles, se informa la operación al deudor para que este contrato sea válido, se toma en cuenta como requisito de constitución el contrato realizado por escrito , en donde el acreedor de un crédito debe ser el mismo de algo corporal considerando los elementos de crédito y cosa de tipo corporal. La investigación sigue un enfoque cualitativo centrado en normativa de los países que son sujeto de análisis para evidenciar cual es el manejo en estos países.

La metodología de investigación es cualitativa centrada en el análisis de la normativa legal aplicada a la prenda sin desplazamiento en Ecuador, España y Chile, para conocer la aplicación en estos países y evidenciar como es manejada esta herramienta a nivel comercial describiendo cuales son las leyes y reglamentos aplicables a cada nación. El tipo de investigación es descriptivo puesto que detalla la aplicación de la prenda sin desplazamiento en estos países que son sujeto de estudio para conocer su alcance y aplicación.

Se cumplió con una contextualización y revisión sistemática de normativa legal, ámbito de alcance de la aplicación de la prenda sin desplazamiento en Ecuador, España y Chile. Realizando un análisis comparativo de los tres países teniendo como

referencia cuál es su manejo y utilización en los procesos comerciales amparados en normativa legal.

Resultados

En el presente apartado se realiza una comparación de la normativa legal de la prenda sin desplazamiento en los créditos futuros entre Ecuador y España y La prenda sin desplazamiento como garantía de créditos futuros y su importancia en Ecuador y Chile.

Normativa legal de la prenda sin desplazamiento en el caso de créditos futuros en Ecuador y España

En el Ecuador a partir del año 1860 se publica en el código civil la definición de prenda como “Una prenda o pacto otorgado a un acreedor para garantizar mediante el comprometimiento de bienes muebles el cumplimiento de un crédito por parte del deudor.”. Este mismo criterio tiene vigencia hasta nuestros días.

En el reglamento de legislación financiera ecuatoriana la prenda, así como el embargo son acciones que se realizan con mayor frecuencia dentro de compañías anónimas, aun así, la ley que rige las compañías no sostiene ninguna pronunciación referente a la prenda dentro de una compañía. En toda negociación el acreedor tiene la obligación de exigir el derecho que se conoce como prenda general la cual consta en un tipo de contrato que asegura al acreedor en el caso de que el deudor no sea capaz de cumplir con sus obligaciones plasmadas tras negociación este deberá cancelar con todo el patrimonio que le pertenezca, aun así, para tener un mayor respaldo al hacerse su crédito efectivo este genera una garantía que puede ser cubierta de manera real o personal (Pérez, 2018).

Según (Bocos, 2019) el objetivo que la prenda y la hipoteca tienen en común la necesidad de hacer que el deudor cumpla cierta obligación cualquiera que sea su naturaleza brindando al acreedor la garantía de obtener la propiedad del deudor a fin de cobrar la deuda antes mencionada. La prenda de créditos se refiere a las operaciones de garantía en donde el objeto que se encuentra afectado es sujeto a derecho de crédito más aun para que su constitución sea legal es necesario informar de dicha acción a la persona afectada por la garantía y el derecho de prenda ya que de no ser así el contrato que se haya realizado pierde su validez tanto entre afectados directos como a terceros.

La ley así mismo es muy clara tanto en el código civil como español cuando es referente al incumplimiento de la promesa de prenda por motivos de fraudes u ofrecimiento de prendas libres con cosas que se encontraban previamente gravadas o suplantando propiedades que pertenecen a otros dueños. La seguridad en los contratos es también un factor de gran importancia al menos dentro de la legislación española y su código civil en donde se refiere a la prenda en los créditos sin desplazamiento donde se evaluar la previsibilidad que pueden generar diferentes

efectos dentro de los contratos tanto en el cumplimiento de contratos como en la determinación de las consecuencias por su incumplimiento a fin de implementar un procedimiento completamente seguro de ejecución.

Sin embargo, la distinción viene de épocas anteriores donde las garantías sin desplazamiento o “hipotecas” y las garantías con desplazamiento o “prendas” superan de manera exponencial a los índices de desarrollo económico de años anteriores. El desarrollo de la industria evidenció los resultados que afectaban a la economía de desplazamiento dando así inicio a garantías inmobiliarias sin desplazamiento, hipotecas por inmobiliarios y prendas sin desplazamiento tras estas medidas el sistema económico español logro motivar a nuevas necesidades financieras y la utilización de la hipoteca inmobiliaria como nueva opción de financiamiento siendo esto el detonante de que en un futuro las hipotecas no puedan ser pagadas, los garantes no respondan por sus obligaciones (García, 2016).

De acuerdo a (Bermejo, 2018) explica que existen varios factores a comparar la normativa legal de prenda entre ambas naciones pero para asegurar la economía existen principios similares en cada nación a fin de determinar el valor que obtiene la prenda de créditos futuros pues estas inciden directamente dentro de los derechos de la garantía, este concepto se debe a la relación legal de la cual se originan los derechos de crédito mismos que son susceptibles a las necesidades de la realidad financiera de una nación.

Al aceptar créditos futuros a manera de garantía el acreedor de dicho crédito corre el riesgo de que al final de cuentas estos créditos nunca se den y por consiguiente que la garantía ofrecida se devalúe al punto que puede llegar a anularse. Otro riesgo de los créditos futuros es lo volátiles que estos son, ya que están sujetos a las complicaciones que afectan a los contratos firmados por el deudor otorgándole cierta posibilidad de disponer e impedir de los derechos de crédito que constituyen de la garantía.

En la República de Ecuador se sigue tomando a la prenda como objeto de garantía que asegura la ejecución y cumplimiento de obligaciones que actúa quitándole al deudor un bien que pueda suplantar al valor de la obligación que este haya incumplido y según lo antes mencionado se puede concluir que aquellas garantías con desplazamiento es decir, la prenda con desplazamiento en nuestro país refiere a la prenda en su concepto general donde el deudor ofrece un bien perteneciente a su patrimonio reconocido con el objetivo de que el acreedor lo mantenga en su poder hasta que el afectado pueda cumplir con la obligación que adquirió o en su efecto en caso de que dicho contrato no pueda ser cumplido se cumpla con la enajenación del bien antes referido. Por otro lado, aquellas garantías que se o cuentan con desplazamiento el deudor no entrega un bien al acreedor, sino que en caso de que el deudor incumple con las cláusulas, el acreedor puede implementar las acciones necesarias para este bien pase a su propiedad con tal de hacer cumplir los términos de la prenda (Naranjo, 2020).

La prenda es un derecho que garantiza y tiene como función asegurar al usuario o acreedor el cumplimiento y satisfacción de su crédito. Este apartado será destinado a dar un acercamiento investigativo hacia la normativa legal de la prenda sin desplazamiento en el caso de los posibles créditos futuros que se pueden dar en Ecuador y España.

Hay que hacer un recuento hacia la historia, el precedente histórico más antiguo data al 22 de septiembre de 1971 debido al Real Decreto Español, aquí se estipulaba el crédito mobiliario, pero a través de la prenda sin desplazamiento, esto con anhelo de incentivar el crédito agrícola con bienes muebles, pero un punto muy importante a tomar en cuenta es que era enfocado principalmente al ganado debido a que este era muy solicitado y buscado para ser la fuente del comercio.

A medida que los años pasaban la tecnología también lo hacía es así que el mercado industrial fue un factor que estuvo inmiscuido para el cambio de modelo productivo, y una de las fuentes más fuertes de inversiones en la sociedad, pero a la vez se da y surge la necesidad de financiamiento.

A continuación, se detallará las características principales de una prenda civil para entender un poco más su contexto. Se considera también un contrato unilateral en donde solo se obliga al acreedor a restituir el objeto recibido; es un contrato el cual puede ser onerosos o gratuito; es un contrato real o solemne y es un derecho real porque el acreedor prendario ejerce su derecho sobre el bien dado en garantía sin respecto a determinada persona y está facultado para perseguirlo en manos de quien se encuentre, en el Art. 623 del código civil ecuatoriano se define como: “El contrato de prenda debe celebrarse por escrito, y las firmas de las partes suscriptoras deberán estar reconocidas legalmente; deberá cumplir las formalidades y solemnidades que determina la ley para cada clase de contrato. El contrato de prenda puede ser de dos clases: prenda comercial ordinaria y prenda agrícola e industrial”.

También es necesario detallar sus elementos que son, consentimiento y objeto prendario. El primero es tomado en cuenta como el acuerdo entre dos o más partes que expresan para realizar el contrato de prenda y es necesario para que dicho contrato exista. De acuerdo con el Código Civil español, en el Artículo 1866, indica que “El contrato de prenda da derecho al acreedor para retener la cosa en su poder o en el de la tercera persona a quien hubiese sido entregada, hasta que se le pague el crédito. Si mientras el acreedor retiene la prenda, el deudor contrajese con él otra deuda exigible antes de haberse pagado la primera, podrá aquél prorrogar la retención hasta que se les satisfagan ambos créditos, aunque no se hubiese estipulado la sujeción de la prenda a la seguridad de la segunda deuda” (Real Decreto de 24 de Julio de 1889 por el que se Publica El Código Civil texto consolidado, 1889).

El segundo se refiere al objeto como entidad de material o inmaterial sobre la cual recae una manifestante voluntad, para que un objeto pueda ser considerado como tal

debe ser posible, física y moralmente determinado para que exista para saber que por lo menos hay posibilidad de que en un futuro aparezca.

Al ser este de vital importancia también se debe tomar en cuenta todos los requisitos para corroborar su validez, es así que se tomara en cuenta; la capacidad en donde se requiere que las partes cuando manifiesten la voluntad sean capaces, aquí se va a corroborar si el acreedor prendario y el constituyente de la prenda, son o no capaces para que la ley los considere o sino serán considerado como una incapacidad absoluta o relativa y el contrato será nulo absolutamente; consentimiento exento de vicios, como al igual que en todo contrato se deberá tomar en cuenta el código civil para revisar errores y también las inconsistencias; la licitud de causa, aquí se mueve al acreedor prendario o al constituyente de la prenda que se desea contratar y esta debe ser lícita o sea que no puede ser contraria a la ley, el orden público o costumbres que estén acordes a los buenos hábitos de la sociedad.

En el marco normativo ecuatoriano se tiene por una parte un concepto o definición de prenda tanto de carácter civil lo cual lo abaliza con el código civil y por otra parte se tiene un concepto de prenda de carácter mercantil en el código de comercio y se concluirá que ambas son complementarias para el desarrollo del país.

En España en cambio tienen desarrollado el concepto de prenda de otra manera muy distinta ya que ocupan la definición de hipoteca mobiliaria para este tipo de actos de comercio. Desde la creación de la ley De 16 De Diciembre De 1954 Sobre Hipoteca Mobiliaria Y Prenda Sin Desplazamiento De Posesión, (1954) esta ley regula y norma las garantías prendarias sin desplazamiento en España, por una forma de la garantía real que cuenta con importantes precedentes en el Derecho español y sentando precedentes para el resto de países; la normativa legal tiene como eje central enfocar los procesos y delimitarlos para que no se salgan de su competencia, afirmándose una trascendente y ponderada novedad legislativa respecto a la configuración técnica aceptada para la hipoteca mobiliaria y para la prenda sin desplazamiento de posesión de los bienes dados como garantía.

Al siguiente año siguiente de publicada la ley mencionada anteriormente, se expidió el Decreto del 17 de junio de 1955, en el cual se solicita realizar el Reglamento de La Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda Sin Desplazamiento de Posesión (1955) cuya finalidad es determinar los requisitos y circunstancias en las que se debe manejar el registro de las prendas dadas en garantías para los créditos otorgados por los acreedores.

Desde el año 1970 se estableció en el marco normativo español la definición de hipoteca mobiliaria lo cual lo usan para negocios que implican todo lo que como ecuatorianos conocemos como prenda industrial. Se detalló los conceptos generales de la prenda, pero se puede decir que no hay un concepto definido que pueda abarcar las características de la prenda industrial y detalle sus elementos con totalidad.

Cuando se logra determinar todas las características de la prenda, la definición se puede desarrollar como:

La prenda industrial siempre tendrá que ser un derecho el cual sea real y garantice en cosa ajena de bienes muebles determinados por la ley, en donde todos por obligación deban registrarse y sin desplazarse de la posición, con la condicionante de que la posesión pignorada mantenga quien adquiera la deuda. Un artículo que tomar como ejemplo para el entendimiento es el número 4 el cual explica que las Obligaciones que pueden garantizarse con prenda. Este establece que pueden caucionarse con esta prenda toda clase de obligaciones, presentes o futuras, estén o no determinadas a la fecha del contrato.

Debido a que la ley no distingue, se podrá determinar cómo obligaciones propias o ajenas, directas o indirectas, en moneda nacional o en moneda extranjera, admitiéndose expresamente que estén determinadas o que se determinen más adelante. También en el Artículo 5. El cual se refiere a los Bienes prendables. Se puede conocer y deducir que la disposición que podrá constituirse prenda sobre todo tipo de cosas muebles, sean corporales o incorporales, presentes o futuras.

La prenda sin desplazamiento como garantía de créditos futuros y su importancia en Ecuador y Chile

La prenda sin desplazamiento se exige cuando se requiere acceder a un crédito bancario u otras entidades financieras, por consecuente es necesario saber a fondo la utilidad que tiene y que es la prenda sin desplazamiento, con el pasar de los años las personas requieren más conocimiento sobre sus movimientos financieros para una correcta administración de su efectivo.

Para Valdiviezo (2014) la prenda se traduce como una garantía al cumplimiento de una obligación. Una vez que uno desea adquirir un crédito de banco, principalmente el beneficiado tiene que colocar una o más prendas para asegurar que va a costear aquel crédito, en el plazo y de la manera en que ha sido convenido con el banco. Se puede constituir la prenda ejemplificando sobre: carros, maquinaria, animales, cosechas, minerales, programas computacionales, ocupaciones, bonos, pagarés, utilidades futuras, etc.

Al igual que en otros temas financieros más específicos también existen exclusiones, así lo señala Navarro (2008) que expresa sobre las prendas enmarcadas por leyes especiales como las naves y aeronaves, valores mobiliarios a favor de bancos, mercaderías en almacenes en general de depósito, prenda para asegurar deudas contraídas con la caja de crédito famosa, entre otras.

Las utilidades que se acreditan a la prenda sin desplazamiento son varias, pero se pueden distinguir roles importantes. Según Benítez (2011) es una buena forma de que el crédito sea seguro, ejemplificando el desarrollo de varios negocios de pequeñas y medianas empresas. Otro aspecto importante, es que este tipo de prenda

no requiere ser entregada físicamente al banco u institución financiera respectivamente, a diferencia de la prenda con desplazamiento, donde uno debería traspasar la prenda al merecedor físicamente. Benítez (2011) también se refiere a la prenda sin desplazamiento como algo cómodo y más práctico que la ya antes mencionada prenda con desplazamiento ejemplifica la poca eficiencia con un corto ejemplo en el cual una pequeña empresa adquiere un crédito para comprar maquinarias y al poco tiempo tiene que devolver dicho equipo al banco o entidad financiera que lo facilitó.

En Chile para un mejor control existe una regulación de la prenda sin desplazamiento en la cual se destacan algunas características, tales como, se debe establecer un único registro de tipo electrónico de prenda sin desplazamiento el cual estará a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, además se debe constituir una escritura privada debidamente autorizada por un notario, no se puede descartar el poder constituir una o más prendas sobre un mismo bien, gracias a ello permite establecer un sistema de preferencia, admitiendo un orden cronológico de inscripciones protagonizado por el registro civil de prendas sin desplazamiento (Valdivieso, 2014).

Las normas del juicio ejecutivo y la escritura en la cual consta el contrato de prenda sin desplazamiento obtienen un mérito ejecutivo cuando son ejecutadas descartando la necesidad de un reconocimiento anticipado. Aunque existan excepciones en la primera instancia en la cual el deudor de la prenda es notificado junto con su respectivo constituyente, el acreedor de dicha prenda está en todo derecho de pedir que la prenda sea realizada de forma inmediata, si se habla de vehículos motorizados que se hallen inscritos en el registro de vehículos motorizados se puede requerir en el instante durante el cual se solicite la inscripción de la prenda sin desplazamiento en el registro de prendas sin desplazamiento (Valdivieso, 2014).

En el artículo 14 Título I de la Constitución y Requisitos de la prenda sin desplazamiento de Chile, el contrato de prenda sin desplazamiento tiene como objetivo el constituir una garantía sobre varias cosas corporales o incorporables muebles, para caucionar obligaciones propias o de terceros, conservando el constituyente la tenencia y uso del bien constituido en prenda. Para el contrato de prenda se necesita de un notario que deberá otorgar por escrito público o privado el contrato de prenda sin desplazamiento con sus respectivas firmas y protocolizado en el registro del mismo notario que autoriza (Cruz, 2007).

De acuerdo con la doctrina chilena dice que un contrato o convención es donde se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Por ejemplo, los acuerdos que extinguen obligaciones o modifican un contrato que antes lo creó o en sí a generar cualquier otro efecto que no sea el de crear obligaciones, como el pacto de los conyugues al momento de separar sus bienes, para este tema legal tiene dos significados el uno es un acto de dos en orden a crear derechos personales u obligaciones también llamado contrato y el otro el acto de dos en orden a modificar o

extinguir derechos personales o derechos reales de distinción es un acto por el cual unaparte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa de tal acuerdo resulta de voluntad merced a los cuales sus partes no se obligan a dar contratos o convenciones. El Código Civil con referencia a los contratos, nada impide aplicarlos a las convenciones no contractuales (Guzman, 2009).

Para comprender mejor el tema de prenda sin desplazamiento Navarro (2008) afirma que es necesario estudiar la semejanzas y diferencias entre la garantía prendaria y garantía hipotecaria, esto se debe a que cuando se solicita un crédito, el acreedor necesita una garantía real como respaldo del efectivo entregado, así la seguridad está latente con el fin de dar cumplimiento al pago total de la deuda adquirida, sin embargo no se descarta el hecho de que no se cumpla y mediante medios jurídicos se lleve a cabo la posesión de la prenda.

Navarro (2008) presenta algunas similitudes que enmarcan el hecho de que puede existir una prenda o hipoteca de efecto independiente entre el deudor y el acreedor, siempre se debe tomar en cuenta que existe una responsabilidad de tipo penal cuando el acuerdo llega a romperse. Tanto la prenda sin desplazamiento y la hipotecase crean como una garantía a una deuda, al realizar la entrega de un bien ya sea mueble o inmueble como prenda no le exime al deudor tener la propiedad del bien, salvo si existe el incumplimiento de la deuda, a su vez cuando se realiza la entrega de la prenda el acreedor no está autorizado a apropiarse o disponer de la misma, salvo si se presenta el incumplimiento de la deuda.

Benítez (2011) detalla que en Ecuador existe el contrato de prenda, básicamente es una herramienta de tipo jurídica que ayuda a cerrar actos de comercio, principalmente los que tienen por objetivo el intercambio de bienes y servicios, con esto se da apertura a que una persona natural o como representante de una empresa lleve a cabo un intercambio de mercadería, sin embargo este tipo de contrato tiene características puntuales ya definidas, las cuales lo diferencian de varios acuerdo comerciales vigente.

En Ecuador el documento en el que se detalla el contrato valida la entrega por parte del deudor, este puede comprender un inmueble u objeto al acreedor, con el fin de conseguir una garantía y seguridad a la hora de realizar el cobro y pago de la deuda respectivamente, cuando el acreedor adquiere la propiedad transitoria de la prenda dada, este puede tomar la decisión de venderla y pagarse el crédito otorgado, sin embargo, esta decisión se justifica en últimas instancias (Benítez, 2011).

Conclusiones

En conclusión, la prenda sin desplazamiento de Ecuador y Chile se maneja enfocada para brindar la mejor opción tanto para entidades financieras como para los necesitados de los créditos, en los dos Estados se manejan conceptos de registro, documentación, posesión, obligaciones y derechos del acreedor, así como también las cláusulas para ejecutar el contrato, la prenda sin desplazamiento resulta

beneficiosa para entidades y pequeñas empresas que requieren un crédito para ejecutar un nuevo proyecto a largo plazo con el cual cubrir la deuda, en Ecuador y Chile el contrato de prenda garantiza el pago de la deuda adquirida.

En España este documento tiene una gran utilidad y normativa legal, jurisprudencia y aplicación como garantía de crédito, pero no se enfoca o se considera como en Chile y Ecuador que se pueden aplicar como un tipo de hipoteca, debido a que la ley no distingue, se podrá determinar cómo obligaciones propias o ajenas, directas o indirectas, en moneda nacional o en moneda extranjera, admitiéndose expresamente que estén determinadas o que se determinen más adelante.

El acreedor pignoraticio tiene la responsabilidad de comunicar al deudor o persona que requiere del préstamo todo tipo de casos y circunstancias que acarrear las prendas sin desplazamiento de créditos a largo plazo.

El registrador no tiene la jurisprudencia legal de notificar la entrega-recepción de estas prendas, su función es llevar el control, más no dar a conocer los resultados.

El deudor pignorado es libre de obligación legal en caso proceda a realizar pagos, no tiene responsabilidad de comunicárselo al acreedor pignorante.

La parte administrativa es la encargada de llevar el control de pagos, mediante un registro minucioso que se procede a poner por efecto en los expedientes de pagos y cumplimientos de plazos.

La pignoración de la prenda de créditos futuros abarca un pago, mismo que procede a liberar al deudor del crédito con relación al acreedor pignorado, es decir un tipo de impuesto que desbloquea estas transacciones.

Las prendas sin desplazamiento de créditos futuros no basan su proceder como un requisito constitutivo, es decir que no es de exigencia comercial o judicial, no necesitan disponer de un derecho jurídico para crear sociedades, mismas que lleva aparejada su ejecución su manejo en España se diferencia por completo de los otros países puesto que esta herramienta comercial tiene un gran alcance, mientras que en Chile se la utiliza pero a pesar de diferenciarse de la hipoteca su manejo es muy similar, lo mismo que ocurre en Ecuador.

Discusión

La prenda sin desplazamiento es una garantía atípica, que en el caso de España es opuesta al derecho extranjero, considerando la figura de contratos de crédito en el Código civil español, incluyendo en la Ley 24/1988 de julio 28 como se constituye la pignoración de tipo negociables. Siendo contratos de garantía que permiten retener el derecho de crédito a los acreedores como elemento pignorado hasta que la persona que tenga la deuda cancele los valores pendientes. En donde se tiene la finalidad del cumplimiento del pago de la deuda, que la cosa es de quien debe y la empresa,

y que la persona que adeuda sea quien tenga a disposición los bienes.

La Prenda sobre créditos futuros es una modalidad muy utilizada en el ámbito bancario puesto que suele ir vinculada a contratos que incorporan financiación (de manera especial en los supuestos de project finance, que toman como referencia para su amortización la capacidad de generar flujos de caja del propio proyecto), y en los cuales cabe una amplia variedad de derechos que pueden darse en garantía (García, 2014)

Así pues, esta «prenda sin desplazamiento de la posesión» constituida «sobre créditos futuros» se constituye sobre una determinada clase de créditos y no otra: los futuros. Ciertamente, un crédito es «futuro» en atención al tiempo de constitución de la prenda, solo podrá predicarse del grupo de créditos que no tengan existencia actual, por lo que parece indiscutible que un crédito líquido, vencido y exigible en el momento de constitución de la prenda no puede considerarse «futuro», sino «presente», con lo que cabe, incluso, reconocerse «grados» en los que un crédito u obligación puedan ser futuros (García, 2014).

Por otra parte, cabe recalcar que existen características que deben cumplirse dentro de este servicio de prenda sin desplazamiento, como que el deudor acredite el derecho real de la prenda. Es decir que entrega todos los derechos que ejerce esa persona sobre el objeto o cosa que tiene en su poder, y por siguiente viene una de las problemáticas de la prenda sin desplazamiento que es mantener en condiciones adecuadas el bien, sin perjuicio del desgaste por el uso cotidiano. Este es uno de los factores que se considera como negativo, ya que muchas de las veces las personas ponen como prenda sin desplazamiento un bien el cual su uso es completamente extremo y en caso de ser retirado se encuentra en muchos de los casos total mente desgastado lo cual no representa un ingreso para el acreedor, siendo este uno de los factores problemáticos a tomar en cuenta.

Pero para esto se regularizó en la ley donde se menciona que se le permite que el acreedor pueda que ejerza su derecho a inspección de la cosa pignorada. Siendo este el lado positivo para el acreedor, permitiendo que este pueda llevar un control de su prenda. Sin embargo, hay que destacar que esto se ve reflejado en los créditos futuros, los cuales son lícitos válidos y eficaces. La necesidad de los inversionistas para poder conseguir garantías ha permitido que actualmente por diferentes circunstancias la prenda de créditos futuros haya surgido en el mundo.

Referencias Bibliográficas

Brito, A. (2011). La prenda sin desplazamiento de créditos nominativos en el derecho chileno. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 16, 9–44.

Código Civil, 1 (2016). https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2017/05/Codificacion_del_Codigo_Civil.pdf

Código De Comercio, Registro Oficial 1 (2019).

Decreto de 17 de junio de 1955, Reglamento de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de posesión, Pub. L. No. 198 (1955).

Futuros en favor de la administración. *Revista de Derecho Civil*, 1, 67–87.

García, J. (2014). Prenda sin desplazamiento sobre créditos

Gonzales Ibáñez, X. (2019). El registro de la garantía prendaria sin desplazamiento en Bolivia: legislación comparada y las nuevas tendencias. *Revista Científica Tribuna Jurídica*, 1, 41–50.

Guzmán Brito, A. (2008). La prenda sin desplazamiento de cosas corporales e incorporales futuras. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 30(2), 221–254.

Guzmán Brito, A. (2010). El llamado contrato de prenda sin desplazamiento. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 13, 161–236.

Guzmán Brito, A. (2010). La realización de la prenda sin desplazamiento. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 35, 37–66.

Legislación Consolidada Ley 16/2011, de 24 de junio, de contratos de crédito al consumo., Pub. L. No. 151, 1 (2014).

Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión, Pub. L. No. 352, 4 (1954).

Real Decreto de 22 de septiembre de 1917, estableciendo el crédito mobiliario agrícola sobre la prenda sin desplazamiento y creando el warrant, Pub. L. No. 268, 1 (1917).

Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil Texto consolidado, Pub. L. No. 206, 1 (1889).